



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0196/2014**  
**La Paz, 29 de enero de 2014**

**VISTOS:**

La solicitud de ampliación de plazo de construcción de la Estación de Servicio El Balsero realizada mediante Notas con Códigos de barras 987888 y 1036721; la Resolución Administrativa ANH No 1406/2012 de 12 de junio de 2012, mediante la cual se autoriza a la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL BALSERO**, la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y el informe Técnico DCD 1650/2013 de 11 de julio de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1406/2012 de 12 de junio de 2012, autoriza a la Empresa **ESTACION DE SERVICIO EL BALSERO**, la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, ubicada en la Av. Gordon Barbour s/n urbanización Las Lomas, zona Siyaya de la Localidad de Rurrenabaque del Departamento del Beni; otorgando para tal efecto un plazo de 365 días calendarios (conforme a cronograma), computables a partir de la fecha de notificación de la precitada Resolución Administrativa.

Que, en fecha 17 de enero de 2013 se llevo a cabo la inspección intermedia para evaluación de avance de obras, la cual de acuerdo al informe DCD 0184/2013 la Estación de Servicio El Balsero presenta un avance de obra del 0%

Que, en fecha 10 de mayo de 2013 se llevo a cabo una segunda inspección para evaluación de avance de obras, la cual de acuerdo al informe DCD 1169/2013 la Estación de Servicio El Balsero presenta a esa fecha un avance del 0%.

Que, mediante nota presentada a la ANH en fecha 05 de junio de 2013 con código de barras 987888, la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL BALSERO** dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 1406/2012, informó que debido a la inexistencia de maquinaria pesada disponible en la zona no pudo iniciar las obras civiles por lo cual solicito una ampliación al plazo de construcción

Que, en virtud a su solicitud de ampliación de plazo de construcción la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural mediante nota ANH 4665 DCD 2035/2013 señala que la solicitud presentada no adjunta la documentación respectiva y las pruebas que respalden dicha imposibilidad, ni especifica el plazo de ampliación requerido, por lo cual la solicitud no puede ser atendida.

Que, mediante nota presentada a la ANH en fecha 01 de julio de 2013 con código de barras 1036721, la empresa **ESTACION DE SERVICIO EL BALSERO** dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 1406/2012, remitió certificado otorgado por el Gobierno Municipal de Rurrenabaque, Certificado otorgado por la Empresa Ingeniería Global Boliviana S.A. INGLOBOL, y reiteran su solicitud de ampliación del plazo de construcción por un plazo de 6 meses.

Que, de acuerdo al informe técnico DCD 1650/2013 de 11 de julio de 2013 la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural concluye lo siguiente:

- La estación de servicio no inicio las obras de construcción en el terreno por cuanto el avance de obras es de 0%.

- La solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Administrativa ANH N° 1406/2012, fue presentada dentro de la vigencia de la citada Resolución.
- La estación de servicio justifica la ampliación de plazo de 180 días adicionales adjuntando certificados de la empresa constructora y el Gobierno Municipal de Rurrenabaque.
- De la evaluación técnica efectuada respecto a la solicitud de ampliación de plazo de la Resolución citada, se concluye que corresponde ampliar el plazo de 180 días adicionales requeridos por el interesado.

Que, de acuerdo al Informe Legal DTTC-ULGR 0050/2014 de fecha 29 de enero de 2014 no existe óbice legal para que la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgue amplié autorizaciones de construcción a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 179 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública y la Función Pública se rigen por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, concordantes con el Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1994; establecen como facultades, atribuciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados de hidrocarburos y distribución de gas natural por redes.

Que, de acuerdo al inc. k) del Artículo 10 de la Ley SIRESE 1600 son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicas establecidas en las normas legales sectoriales, la de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 señala como atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, promover los proyectos de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio, para la comercialización al detalle de Combustibles Líquidos; además de otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros.

Que, los artículos 27 y 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, señala que la Administración Pública en ejercicio de su potestad administrativa discrecional puede emitir actos administrativos, debiendo ser estos motivados y expresar sucintamente los antecedentes y circunstancias que resulten del expediente; consignando las razones de hecho y de derecho que justifican el dictado del acto; individualizando la norma aplicada, y valorando las pruebas determinantes para la decisión.

Que, la doctrina señala que los actos emitidos por la Administración Pública en ejercicio de su actividad discrecional deben ser oportunos, convenientes y en

cumplimiento meritorio del interés público, finalidad inexcusable de la actividad administrativa.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía en su Nota MHE – 9558 VMICTAH – 497 de 25 de noviembre de 2013 establece que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene como **atribución** el otorgar, modificar, renovar o **ampliar** las concesiones, autorizaciones, licencias y registros..

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de Diciembre de 2004, y demás disposiciones sectoriales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar un plazo adicional de 180 días calendario para la conclusión de la construcción de la **Estación de Servicio El Balsero** ubicada en la Av. Gordon Barbour s/n urbanización Las Lomas, zona Siyaya de la Localidad de Rurrenabaque del Departamento del Beni; a partir de la fecha de notificación con la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.-** Una vez concluida la construcción la **Estación de Servicio El Balsero**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado Reglamento.

**TERCERO.-** La **Estación de Servicio El Balsero** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

**CUARTO.-** La **Estación de Servicio El Balsero** queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tatiana A. Albarracín  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS